



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 387/23**

**Sucre, 02 de agosto de 2023**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2- 22** de fecha 20 de julio de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 994/2023** de fecha 20 de julio de 2023, remitido por el Dr. Enrique Leaña Palenque Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1532/2023** de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por la Abog. Litzí Elirida Mora Rodríguez TEC. V ABOGADA - D.G.G.L. – G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, remite antecedentes del trámite referente a la suscripción del **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**, definiendo **VIABLE**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

Considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo, y argumentos técnicos, legales expuestos por la S.M.O.T., revisada la norma vigente, esta Dirección General de Gestión Legal concluye en lo siguiente:

- Que, los Informes (Técnico, Legal) de las instancias competentes, los cuales señalan los antecedentes, desarrollan los alcances, obligaciones, fundamentan y justifican la viabilidad técnica y legal para la aprobación y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluyendo que para dar cumplimiento a los objetivos (desarrollar acciones conjuntas) es necesario remitir al H. Concejo Municipal para su aprobación y posterior suscripción sea en conformidad a normativa vigente.
- Que, la “Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines**”; resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la ciudadanía del municipio de Sucre, los cuales favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde la remisión del trámite ante H. Concejo Municipal de Sucre para la aprobación y posterior suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de **Ley Municipal Autónoma**

S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**N°24/14** de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos, informe técnico, legal que expresan la viabilidad del mismo y, forman parte del correspondiente trámite.

#### **RECOMENDACIONES. -**

Por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su aprobación y posterior suscripción en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 “Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Que, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

D.G.G.L. N° 19/2023

#### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – DEPARTAMENTAL CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Conste por el presente Convenio Interinstitucional de “**COOPERACIÓN DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA - DEPARTAMENTAL CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**” que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).**

Las Partes que intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de COOPERACIÓN DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – DEPARTAMENTAL CHUQUISACA - EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, son:

1. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el señor Dr. Enrique Leaña Palenque, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras s/n, edificio Bloque Norte de la 6to. Piso Villa Bolivariana, quien en adelante se le denominará GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

2. La SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL CHUQUISACA, que en adelante se denominará SIB representada legalmente por el Ciudadano Albaro Churrurrin Garnica, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 4088471, conforme el Poder de Representación Legal N° 755/2021, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nro. 9 del Distrito Judicial de Sucre, a cargo de la Dra. Stenka Udaeta España, y con el Testimonio N° 667/2023 de ampliación de poder N° 755/2021, otorgado ante la misma notaria de fe pública.

Ambas instituciones en conjunto, para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se denominarán **LAS PARTES**.

#### **SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-**

I. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un Órgano Ejecutivo

S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas. Tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por los Artículos: 203 numerales 2, 6, 7, 11, 15 y 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y Artículo 131 de la "Ley Marco de Autonomías Andrés Báñez". Tiene la atribución exclusiva del Ordenamiento Territorial en el ámbito de su Jurisdicción, en ese entendido desarrolla diversas acciones, a través de sus diferentes normativas que reglamentan el procesamiento de diferentes proyectos, verificando el cumplimiento de su normativa.

II. Por su parte la SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA, es una institución sin fines de lucro, que por imperio de la Ley 1449, tiene la atribución, de representar a los profesionales ingenieros ante instituciones públicas y privadas, con capacidad para ser parte en cualquier acto o litigio que tenga relación con los intereses profesionales.

A la fecha, la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Chuquisaca a través del Colegio de Ingenieros Civiles de Chuquisaca, coadyuva en la concreción de los instrumentos reglamentarios y legislativos que son emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de la elaboración del Código de Urbanismo y Obras de Sucre, es así que realiza sin costo alguno para el Municipio ni el propietario, inspecciones técnicas a los inmuebles beneficiarios del Saneamiento Técnico de Edificaciones.

### **TERCERA. MARCO LEGAL.-** **Constitución Política Del Estado**

El Art. 302. I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción"; y el núm. 35, prevé: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

El Art. 283 de la CPE, prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

### **Ley Nº 482 - Gobiernos Autónomos Municipales**

Artículo. 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)  
Núm. 25) suscribir convenios y contratos.

Art. 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)  
núm. 7) "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la ley municipal.

### **Ley Municipal Autónoma Nº 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y su Modificado con la Ley Municipal Autónoma Nº 320/2023**

**ARTÍCULO 17.-** (Clases de Convenio) Para efectos de esta Ley los Convenios podrán ser:

#### **a).- Convenio Marco**

Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y

S.O.08323  
R.A.M. Nº 387/23  
INF. Nº 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

**ARTÍCULO 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

**Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, 15 de febrero de 1993, que en su Art. 7° señala, el Estado reconoce a la S.I.B. las siguientes atribuciones:**

- a) Controlar el ejercicio de la profesión de la Ingeniería en todas sus ramas y especialidades, y reglamentar la clasificación de éstas en base a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones elaboradas por la Organización Internacional del Trabajo.
- b) Representar a los profesionales ingenieros ante instituciones públicas y privadas, con capacidad para ser parte en cualquier acto o litigio que tenga relación con los intereses profesionales.
- c) Representar a los profesionales ingenieros en los Directorios o Consejos de todos los organismos en los que sean menester criterios de ingeniería.

#### **ESTATUTO ORGÁNICO SIB-CHUQUISACA**

**Art. 6. (FINALIDADES)** Las Finalidades de la SIB-Ch, son los que se detallan a continuación con carácter enunciativo y no limitativo, a saber:

- c) Impulsar el desarrollo Científico, Técnico e Industrial del Departamento.
- d) Contribuir al análisis y solución de los problemas técnicos departamentales en las diferentes áreas de la ingeniería.
- e) Prestar asesoramiento técnico a las entidades públicas, así como servicios a entidades privadas que lo soliciten.
- g) Establecer convenios, acuerdos y contratos que permitan el mejor relacionamiento de la SIB-Ch con instituciones y organismos del nivel departamental, nacional y/o internacional, que permitan el intercambio de información, procesos de capacitación y desarrollo de los planes, programas y proyectos que emprenda la SIB-Ch.

#### **Art. 7. DE SUS ATRIBUCIONES**

La SIB-Ch, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- g) Establecer políticas institucionales en los temas que interesan al desarrollo departamental, las mismas que deberán ser difundidas.
- q) Representar a los profesionales ingenieros del departamento de Chuquisaca, ante instituciones públicas y privadas, con capacidad para ser parte en cualquier acto o litigio que tenga relación con los intereses profesionales.

#### **CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES)**

La parte solicitante presentó la siguiente documentación:

- a. Nota de solicitud de suscripción de Convenio con la debida Justificación.
- b. Proyecto de Convenio en medio Material y magnético.
- c. Documentos de acreditación de los Representantes Legales de las entidades suscribientes, NIT, y copia de la Cédula de Identidad.

#### **QUINTA. OBJETO.-**

- El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer la mutua cooperación, en el marco de las atribuciones de cada una de las partes, para la implementación de políticas de planificación, movilidad, sostenibilidad, seguridad y desarrollo urbano y medio ambiental en el municipio de Sucre, y en toda temática que sea competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y que se encuentre comprendida dentro de los alcances de la Ley 1449.
- Así como la mutua cooperación para plantear programas, proyectos y procedimientos técnicos

S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



impulsando el crecimiento competitivo, tecnificado e inclusivo, en beneficio de la sociedad en su conjunto, para mejorar las condiciones y calidad de vida.

#### **SEXTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -**

Las Partes suscribientes del presente Convenio Interinstitucional, acuerdan las siguientes obligaciones:

La Sociedad de Ingenieros de Bolivia asume los siguientes compromisos:

- Compromete su respaldo a las políticas municipales y su respaldo al fortalecimiento institucional.
- Compromete su apoyo en la normativa vigente REGLAMENTO DE EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE aprobado por Decreto Municipal N° 78/22 en fecha: 22 de Noviembre de 2022 con la contratación de un profesional encargado de las inspecciones de las Edificaciones, mientras este instrumento normativo se encuentre en vigencia.

**El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se compromete a:**

- Realizar reuniones y talleres de coordinación entre la Sociedad de Ingenieros de Bolivia- Departamental Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Derechos Reales, para socialización de la normativa.
- Realizar reuniones, entre autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Sociedad de Ingenieros de Bolivia-Departamental Chuquisaca para coordinar programas que nos permita planificar y analizar proyectos en bien de la ciudad.

#### **SÉPTIMA. (OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CONVENIO). -**

La Sociedad de Ingenieros de Bolivia-Departamental Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, otorgan al presente Convenio el carácter de documento de cumplimiento obligatorio y comprometen su fiel y estricto cumplimiento, constituyendo ley entre partes sin que ello implique la trasgresión de las normas vigentes al interior de cada una de las entidades firmantes.

#### **OCTAVA. (VIGENCIA Y PLAZO).**

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por el tiempo estrictamente necesario.

#### **NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá resolverse por las siguientes causales:

##### **1 POR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

De igual forma, las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio específico, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

##### **2. POR RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

a) Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución del convenio con 30 días de anticipación.

b) Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.

c) Por mandato de normativa legal.

d) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente convenio.

#### **DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes

S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



que justifiquen la modificación, para lo cual el representante legal de la institución suscribiente que requiera la modificación, deberá comunicar su voluntad de hacer cambios y presentar los mismos. La otra institución en el plazo de 15 días hábiles se pronunciará aceptando o rechazando las mismas, de aceptarse se procederá con la tramitación de un convenio modificatorio.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, deberá ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la misma se entregue al destinatario en las siguientes direcciones: SIB: Calle Destacamento 111 Nro. 192, GAMS Villa Bolivariana Bloque Norte Sexto Piso.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA.**

Todas las acciones que realicen las partes del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pudiendo cualquiera de ellas acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

#### **DÉCIMA CUARTA.- FUERZA DE LEY.**

El Presente Convenio se constituye en instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio para las Partes, por tanto, adquiere fuerza de ley conforme a las disposiciones legales en actual vigencia.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CONFORMIDAD.**

Las partes expresan su aceptación plena al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SMOT/CITE N° 1554/2023 de fecha 11 de julio de 2023**, elaborado por el Abog. Orlando Iporre Muñoz PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. G.A.M.S., con el visto bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posteriormente a señalar la estructura del informe se refieren dentro de sus conclusiones y recomendación de manera textual lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES.**

**De los datos técnicos y legales de la revisión del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, se concluye que no existe ningún impedimento legal para la prosecución de la misma toda vez que cumple con los requisitos necesarios.**

#### **RECOMENDACIONES.**

**Que, de la revisión y verificación de los antecedentes y por los argumentos expuestos conforme a la normativa aplicada y las conclusiones expuestas se evidencia que cumple con el procedimiento y es viable, por lo que esta Asesoría Legal RECOMIENDA a su Autoridad remita al Concejo Municipal para su aprobación, bajo la modalidad de "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – DEPARTAMENTAL CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE" conforme dispone el Art. 19 Num. 1 y Num. 2 de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE MODIFICACIÓN CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 320/2023.**

S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Que, conforme **INFORME TÉCNICO CITE S.M.O.T. N° 1538/2023 de fecha 10 de julio de 2023**, suscrito por la Arq. Virginia Paola Torres Gómez PROFESIONAL Y ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T., dirigida al Arq. Ives Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., posterior hacer referencia a la estructura del informe, concluye y recomienda en los términos siguientes:

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Se concluye que la solicitud es viable por la cooperación interinstitucional de ambas partes, la cual ira en beneficio de la población en su conjunto, por lo que, dando continuidad al procedimiento que el mismo debe seguir, se recomienda a su autoridad que el presente informe sea derivado a Asesoría Legal SMOT, para su prosecución y fines consiguientes conforme establece la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SU MODIFICADO CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 320/2023**, capítulo III, Artículo 19, inciso 2., y proseguir conforme establece este instrumento legal.

Que, a fojas 17 – 39 cursa **ACREDITACIÓN LEGÍTIMA DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.**

Que, de fojas 01 – 15 cursa **ACREDITACIÓN LEGÍTIMA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

### **III.- MARCO LEGAL**

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

#### ➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.**

**ARTÍCULO 108.-** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución;

**ARTÍCULO 235.-** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

**ARTÍCULO 283.-** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**ARTÍCULO 302.-** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción; núm. 35 Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

#### ➤ **LEY N° 031 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

**ARTÍCULO 2.- (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS)** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **5. Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**ARTÍCULO 7.- (FINALIDAD)** I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-

S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial; 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

➤ **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3.- (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 17.- (Clases de Convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser: **a).- Convenio Marco**

Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

**ARTÍCULO 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

➤ **LEY N° 1449 DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, 15 DE FEBRERO DE 1993.**

**ARTÍCULO 7** el Estado reconoce a la S.I.B. las siguientes atribuciones:

a) Controlar el ejercicio de la profesión de la Ingeniería en todas sus ramas y especialidades, y reglamentar la clasificación de éstas en base a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones elaboradas por la Organización Internacional del Trabajo.

b) Representar a los profesionales ingenieros ante instituciones públicas y privadas, con capacidad para ser parte en cualquier acto o litigio que tenga relación con los intereses profesionales.

c) Representar a los profesionales ingenieros en los Directorios o Consejos de todos los organismos en los que sean menester criterios de ingeniería.

S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



➤ **ESTATUTO ORGÁNICO SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA**

**ARTÍCULO 6. FINALIDADES**

Las Finalidades de la SIB-Ch, son los que se detallan a continuación con carácter enunciativo y no limitativo, a saber:

- c) Impulsar el desarrollo Científico, Técnico e Industrial del Departamento.
- d) Contribuir al análisis y solución de los problemas técnicos departamentales en las diferentes áreas de la ingeniería.
- e) Prestar asesoramiento técnico a las entidades públicas, así como servicios a entidades privadas que lo soliciten.
- g) Establecer convenios, acuerdos y contratos que permitan el mejor relacionamiento de la SIB-Ch con instituciones y organismos del nivel departamental, nacional y/o internacional, que permitan el intercambio de información, procesos de capacitación y desarrollo de los planes, programas y proyectos que emprenda la SIB-Ch.

**ARTÍCULO 7. DE SUS ATRIBUCIONES**

La SIB-Ch, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- g) Establecer políticas institucionales en los temas que interesan al desarrollo departamental, las mismas que deberán ser difundidas.
- q) Representar a los profesionales ingenieros del Departamento de Chuquisaca, ante instituciones públicas y privadas, con capacidad para ser parte en cualquier acto o litigio que tenga relación con los intereses profesionales.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6**, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° APROBAR** la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE". El mismo que será suscrito por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique

S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Leaño Palenque, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras s/n, edificio Bloque Norte 6to. Piso Villa Bolivariana, quien en adelante se denominará GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- La SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL CHUQUISACA, que en adelante se denominará SIB representada legalmente por el Ciudadano Albaro Churrurrin Garnica, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 4088471, conforme el Poder de Representación Legal N° 755/2021, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nro. 9 del Distrito Judicial de Sucre, a cargo de la Dra. Stenka Udaeta España, y con el Testimonio N° 667/2023 de ampliación de poder N° 755/2021, otorgado ante la misma Notaría de Fe Pública.

Ambas instituciones en conjunto, para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se denominarán **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO 2º** El objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer la mutua cooperación, en el marco de las atribuciones de cada una de las partes, para la implementación de políticas de planificación, movilidad, sostenibilidad, seguridad y desarrollo urbano y medio ambiental en el municipio de Sucre, y en toda temática que sea competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y que se encuentre comprendida dentro de los alcances de la Ley 1449.

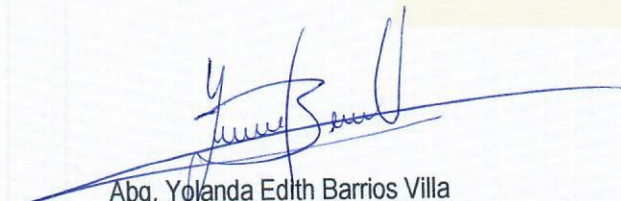
Así como la mutua cooperación para plantear programas, proyectos y procedimientos técnicos impulsando el crecimiento competitivo, tecnificado e inclusivo, en beneficio de la sociedad en su conjunto, para mejorar las condiciones y calidad de vida. El convenio entrará en **vigencia** desde la fecha de su suscripción, y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por el tiempo estrictamente necesario.


**ARTÍCULO 3º** El cumplimiento de los alcances del Convenio Marco de Cooperación es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

**ARTÍCULO 4º** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.08323  
R.A.M. N° 387/23  
INF. N° 053/2023 C.A.L.  
Fs. 98